

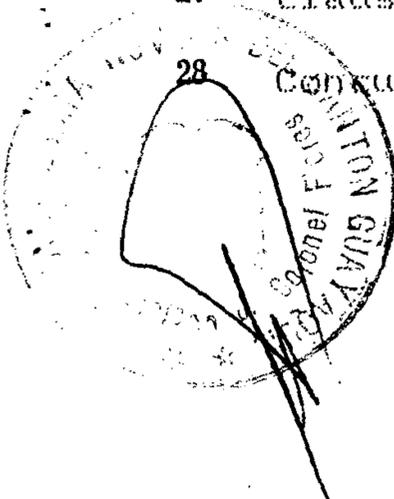
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
 2 DENOMINADA PORCONECU PORCIONES
 3 CONTROLADAS ECUATORIANAS S.A.
 4 CAPITAL: S/.2'000.000,00.
 5 En a ciudad de Guayaquil, Capital de
 6 la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiseis
 7 de Noviembre, de mil novecientos noventa y uno, ante mi Abogado
 8 FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno de este
 9 cantón, comparecen las siguientes personas: la señora CARLOS
 10 HOYOS SALVATIERRA, de estado civil divorciado, ejecutivo; el
 11 señor ERNESTO ROLANDO LEBED MORENO, de estado civil casado,
 12 ejecutivo; el señor OBED ALFREDO HOYOS SALVATIERRA, de
 13 estado civil casado, ejecutivo; la señorita LEONOR NARCISA
 14 RODRIGUEZ GUILLEN, de estado civil soltera, estudiante, y, la
 15 señora DOLORES GUADALUPE SALVATIERRA DELGADO, de estado civil
 16 casada, dedicada a los quehaceres domésticos. Los
 17 comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
 18 en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes
 19 por haberme presentado sus respectivas cédulas de identidad
 20 de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
 21 de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado
 22 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
 23 presentaron una Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR**
 24 **NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras
 25 Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución
 26 de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las
 27 cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:**
 28 Concurrer a la celebración de este contrato y manifiestan



S. 90. 01. 0.

H

1 expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima
2 que se denominará **PORCONECU PORCIONES CONTROLADAS**
3 **ECUATORIANAS S.A.**, las siguientes personas: a) el señor
4 **CARLOS HOYOS SALVATIERRA**, de estado civil divorciado,
5 ejecutivo ; b) el señor **ERNESTO ROLANDO LEBED MORENO**, de
6 estado civil casado, ejecutivo ; c) el señor **OBED ALFREDO**
7 **HOYOS SALVATIERRA**, de estado civil casado, ejecutivo ; d) la
8 señorita **LEONOR NARCISA RODRIGUEZ GUILLEN**, de estado civil
9 soltera, estudiante; y, e) la señora **DOLORES GUADALUPE**
10 **SALVATIERRA DELGADO**, de estado civil casada, dedicada a los
11 que haceres del hogar. Todos los accionistas son de
12 nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de
13 Guayaquil. **SEGUNDA.-** La Compañía denominada **PORCONECU**
14 **PORCIONES CONTROLADAS ECUATORIANAS S.A.** que se constituye
15 mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley
16 de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano
17 que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que
18 se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
19 **PORCONECU PORCIONES CONTROLADAS ECUATORIANAS S.A.: CAPITULO**
20 **PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
21 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía
22 que se denominará **PORCONECU PORCIONES CONTROLADAS**
23 **ECUATORIANAS S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del
24 Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se
25 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto
26 dedicarse a la importación, exportación, comercialización, y
27 fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles,
28 así también se dedicará a la importación, compra, venta,

NOTARIA
IMA PRIMERA



EL CANTON
GUAYAQUIL

MARCOS N.
CASQUETE

1 distribución y comercialización de toda clase de equipos,
 2 repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de
 3 automotores. También se dedicará a la fabricación,
 4 producción, transformación, compra, venta, importación,
 5 exportación, representación, consignación y distribución de
 6 ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usada,
 7 fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que
 8 la componen. Importación, compra, venta de equipos de
 9 imprenta y de sus repuestos, así como de su materia prima
 10 conexa (pulpa, tinta, etcétera), compra-venta, corretaje,
 11 administración, permuta, agenciamiento, explotación y
 12 anticresis de bienes inmuebles. Compra-venta, importación y
 13 exportación de productos agrícolas e industriales en las
 14 ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Importar y
 15 exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de
 16 productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar
 17 artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y
 18 materiales de construcción. También se dedicará a la compra,
 19 venta, distribución, importación, exportación y/o
 20 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores,
 21 equipos de accesorios, instrumentos y partes; también se
 22 dedicará a la importación, compra, venta, distribución y
 23 comercialización de aparatos fotográficos. Instrumentos de
 24 óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de
 25 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y
 26 atletismo, artículos de juguetería y lebrería, equipos de
 27 seguridad y protección industrial, instrumental médico,
 28 instrumental para laboratorios, instrumentos de música,

1 madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería,
2 bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
3 elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o
4 permuta y/o distribución y/o consignación de productos
5 químicos, materia activa o compuestos, para la rama
6 veterinaria, y/o humana, profilácticas o curativas en todas
7 sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la
8 comercialización interna y externa de pieles, pinturas,
9 barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y
10 útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos
11 de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de
12 relojería sus partes y accesorios. La compañía también se
13 dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos
14 jurídico, económico, inmobiliario y financiero.
15 Investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. La
16 compañía también se dedicará a la selección y evaluación de
17 personal, servicio de computación y procesamiento de datos,
18 instalación, explotación y administración de supermercados.
19 También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas
20 sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase
21 de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y
22 productos para la agricultura y ganadería. Cualquier clase de
23 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y
24 ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la
25 producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas
26 mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará
27 a la actividad pesquera en todas sus fases tales como:
28 captura, extracción, procesamiento y comercialización de

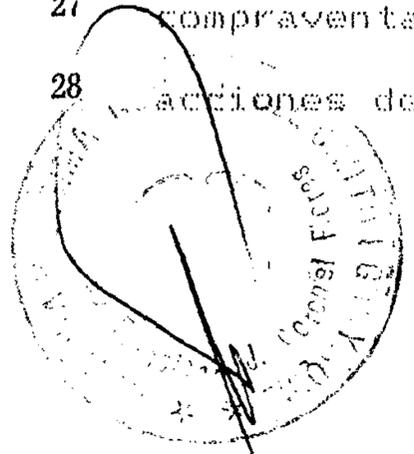
NOTARIA
3ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

D. MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos.
 2 Así mismo la compañía se dedicará a la importación,
 3 exportación, comercialización, fabricación y distribución de
 4 toda clase de productos plásticos para uso doméstico,
 5 industrial y comercial; así también se dedicará a la venta,
 6 distribución y comercialización de toda clase de combustible,
 7 gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de
 8 toda clase de documentos, a la compraventa, importación de má-
 9 quinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas foto-
 10 copiadoras, pudiendo también extender su actividad a la aseso-
 11 ría técnica relacionada a este campo, así también la compañía
 12 se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a
 13 toda clase de empresas. También podrá adquirir en propiedad,
 14 arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su
 15 planta industrial para que empaque, embasamiento o cualquier
 16 otra forma para la comercialización de productos del mar. Ten-
 17 drá por objeto también dedicarse a la construcción de toda
 18 clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción
 19 de toda clase de edificios, centros comerciales, residencia-
 20 les, condominios, así mismo la compañía se dedicará a la cons-
 21 trucción de carreteras y puentes, pistas para la navegación
 22 aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias li-
 23 vianas, pesada, para la construcción. También tendrá por obje-
 24 to dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, in-
 25 termediaria, mandataria, mandante, agente y representante de
 26 personas naturales y/o jurídicas. También se dedicará a la
 27 compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de
 28 acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías



4

1 limitadas. No se dedicará a la intermediación financiera ni a
2 la compra de cartera. Fomentará y desarrollará el turismo na-
3 cional e internacional mediante la instalación y administra-
4 ción de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
5 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de las
6 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y
7 salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de
8 terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
9 marítima de toda clase de mercadería, en general pasajeros,
10 carga, materiales para la construcción; productos
11 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles;
12 comercialización, industrialización, importación y exportación
13 de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en
14 cualquiera de sus formas manufacturadas o estructuradas por
15 cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objeto
16 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las
17 leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto
18 social. **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye
19 esta compañía es de cincuenta (50) años, que se contarán a
20 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
21 Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.**-El domicilio principal
22 de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer
23 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o
24 del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
25 **ACCIONISTAS.**- **ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la
26 compañía es de DOS MILLONES 00/100 SUCRES (S/.2'000.000,00)
27 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de Un
28 mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por

NOTARIA
MA PRIMERA

CANTON
JAYAQUIL
MARCOS N.
CASQUETE

1 resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía.

2 **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones serán numeradas del cero cero

3 uno (001) al dos mil (2.000), inclusive, y serán firmadas por

4 el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO**

5 **SEPTIMO.**- Si una acción o Certificado Provisional se

6 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá

7 anular el Título, previa publicación efectuada por la

8 compañía, por tres días consecutivos, en uno de los

9 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

10 la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la

11 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación

12 del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la

13 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título

14 o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es

15 indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor

16 pagado, en la Juntas Generales. En consecuencia cada acción

17 liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

18 **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de

19 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los

20 traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO**

21 **DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de

22 las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas,

23 entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados

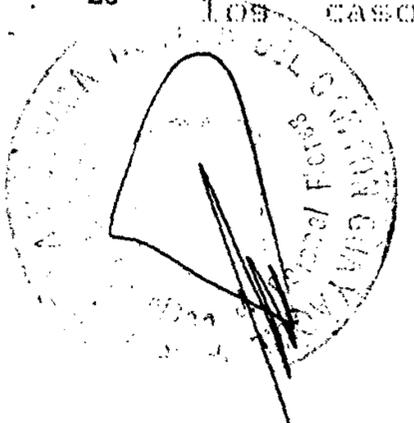
24 Provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la

25 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se

26 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus

27 acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá, según

28 los casos y atendida la naturaleza de la aportación, no



4

1 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el
2 Artículo Doscientos Treinta y Dos de la Ley de Compañías.
3 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y LA**
4 **REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** la
5 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
6 administrada por el Presidente, Gerente General y el
7 Vicepresidente, y tendrán las atribuciones que le competen
8 por las leyes y las que señala este estatuto. La
9 representación legal de la Compañía estará a cargo del
10 Presidente y del Gerente General indistintamente, en todos
11 sus negocios y operaciones sin necesidad del concurso de
12 ningún otro funcionario. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta
13 General formada por los accionistas legalmente convocados y
14 reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus
15 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,
16 funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO DECIMO**
17 **QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:
18 a) Nombrar, y remover al Presidente, Gerente General,
19 Vicepresidente y Comisarios de la Compañía; b) Fijar la
20 retribución de los funcionarios por ella elegidos o
21 nombrados; c) Resolver acerca de la distribución de los
22 beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes
23 beneficiarias y obligaciones; e) Resolver sobre el aumento o
24 disminución del Capital Social, el pago de dividendos
25 acciones, la constitución de reservas especiales o
26 facultativas, la amortización de acciones y, en general,
27 acordar todas las modificaciones al contrato social y las
28 reformas de estatutos; y, f) Resolver la fusión,

F

000000006

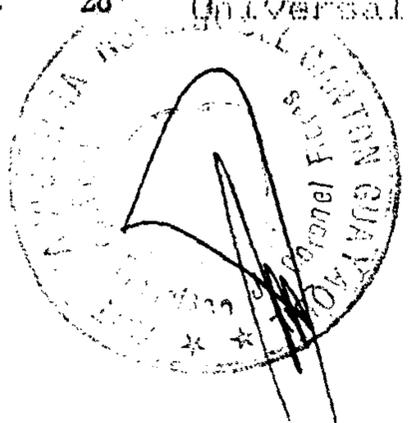
NOTARIA
SIMA-PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MARCOS N.
CASQUETE

1 transformación, disolución y liquidación de la Compañía de
 2 acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**
 3 **SEXTO.-** La Junta General será Presidida por el Presidente de
 4 la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En
 5 caso de ausencia del Presidente o del Gerente General,
 6 Presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que
 7 los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.
 8 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Toda convocatoria a los accionistas
 9 para Junta General se hará mediante aviso suscrito por el
 10 Gerente General o el Presidente, en la forma y requisitos que
 11 determine la Ley. El Comisario será convocado especialmente e
 12 individualmente para las sesiones de Junta General de
 13 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de
 14 diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los
 15 accionistas pueden hacerse representar en las Juntas
 16 Generales por otras personas, mediante carta dirigida al
 17 Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General y
 18 Comisarios no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO**
 19 **DECIMO NOVENO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
 20 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
 21 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
 22 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
 23 asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
 24 totalidad del Capital Social pagado y los accionistas
 25 acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y
 26 estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha
 27 Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General y
 28 Universal de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en



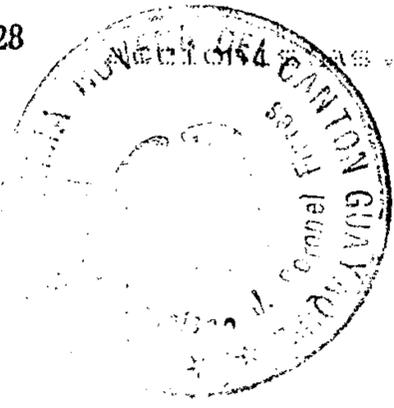
este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, sinó está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá, en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto de haga. Para establecer el quórum ante dicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y formarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General extraordinaria de accionistas, se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o mas accionistas que representaren por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión, de cada sesión se levantará un Acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la

VOTARIA
PRIMERA

CANTON
JAYAQUI
MARCOS N.
CASQUETE

1 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
2 receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte
3 un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con
4 el objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por
5 la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
6 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
7 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o
8 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
9 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

10 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán
11 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
12 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
13 dispone el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de
14 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta
15 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
16 el aumento o disminución del capital, la transformación, la
17 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
18 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
19 convalidación y en general, cualquier modificación de los
20 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
21 pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de
22 la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda
23 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
24 efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más
25 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
26 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
27 General así convocada se constituirá con el número de
28 as. presentes, para resolver uno o más de los puntos



A

1 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
2 la convocatoria que se haga. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE,**
3 **DEL GERENTE GENERAL Y DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO**
4 **SEXTO.-** El Presidente, el Gerente General y el
5 Vicepresidente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta
6 General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo
7 ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
8 El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes
9 atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y
10 extrajudicial de la compañía sin el concurso de ningún otro
11 funcionario; b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta
12 General de Accionistas; c) Firmar los Títulos o Certificados
13 Provisionales de acciones en unión del Gerente General; d)
14 Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las
15 Actas de las sesiones; y, e) Subrogar al Gerente General, si
16 este faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos
17 deberes y atribuciones del reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**
18 **OCTAVO.-** El Gerente General, tendrá la representación legal,
19 judicial y extrajudicial de la Compañía sin necesidad del
20 concurso de ningún otro funcionario, sus principales
21 atribuciones son: a) Administrar la Compañía, pudiendo
22 ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin mas limitación
23 que la establecida por los estatutos; b) Suscribir los
24 Títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el
25 Presidente de ella; d) Llevar los libros sociales de la
26 Compañía; y, e) Preparar los informes, balances y mas
27 cuentas. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Vicepresidente de la
28 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

1 valor de ella, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA
 2 SUCRES (S/.250,00); TRES: señor OBED ALFREDO HOYOS
 3 SALVATIERRA, ha suscrito una (1) acción, ordinaria y
 4 nominativa de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco (25)
 5 por ciento del valor de ella, esto es, la suma de DOSCIENTOS
 6 CINCUENTA SUCRES (S/.250,00); CUATRO: señorita LEONOR NARCISA
 7 RODRIGUEZ GUILLEN, ha suscrito una (1) acción, ordinaria y
 8 nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco (25)
 9 por ciento del valor de ella, esto es, la suma de DOSCIENTOS
 10 CINCUENTA SUCRES (S/.250,00); y, CINCO: señora DOLORES
 11 GUADALUPE SALVATIERRA DELGADO, ha suscrito una (1) acción,
 12 ordinaria y nominativa de Un mil sucres y ha pagado el
 13 veinticinco (25) por ciento del valor de ella, esto es, la
 14 suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00). Conforme
 15 consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
 16 que se adjunta. Los accionistas pagarán el setenta y cinco
 17 (75) por ciento que adeudan del valor de cada una de las
 18 acciones en el plazo de un año, y lo pagarán en numerario, a
 19 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
 20 Registro Mercantil del cantón. **CUARTA: AUTORIZACION.-** Queda
 21 expresamente autorizada la Abogada Gioconda Cárdenas de Vaca,
 22 para realizar todas las diligencias legales y administrativas
 23 necesarias para obtener la aprobación y registro de esta
 24 compañía y el Registro Unico de contribuyentes. Agregue
 25 usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para el
 26 perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución
 27 de compañía y como documento habilitante el Certificado de
 28 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del

4

STARIA
A PRIMERA

CANTON
YAQUIL
ARCÓS N.
ASQUETE

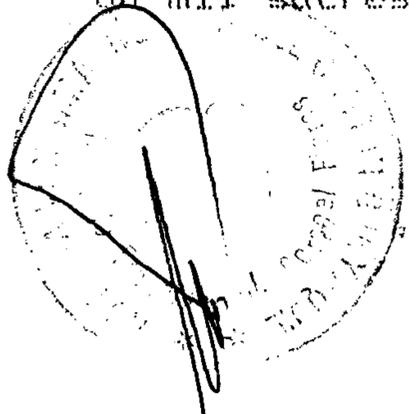
1 Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer
2 cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás
3 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y
4 Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El
5 vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial
6 ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos
7 en que reemplace al Gerente General o Presidente de
8 conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.

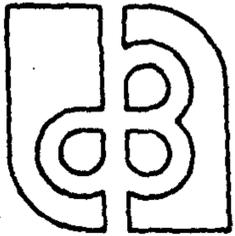
9 **ARTICULO TRIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas,
10 nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña
11 a la Compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo,
12 pudiendo ser reelegido. Sus funciones serán las señaladas por

13 la Ley. **CAPITULO QUINTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La
14 Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
15 Compañías, para el efecto de la legislación, la Junta General
16 nombrará un liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal
17 el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

18 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital
19 Social de la Compañía **POR CONECCU PORCIONES CONTROLADAS**

20 **ECUATORIANAS S.A.**, ha sido suscrito y pagado de la siguiente
21 manera: **UNO.-** el señor **CARLOS HOYOS SALVATIERRA**, ha suscrito
22 un mil novecientos noventa y seis (1.996) acciones,
23 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha
24 pagado el veinticinco (25) por ciento del valor de cada una
25 de ellas, esto es, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**
26 **MIL SUCRES (\$/.499.000,00)**; **DOS:** señor **ERNESTO ROLANDO LEBED**
27 **MORENO**, ha suscrito una (1) acción, ordinaria y nominativa de
28 un mil sucres y ha pagado el veinticinco (25) por ciento del





BANCO DEL PACIFICO

.0000000009

No. 03099

No. Cta. N- 219705-7

Guayaquil, 26 de Noviembre de 1.991
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Sr. Carlos Hoyos Salvatierra	S/. 499.000,00
Sr. Ernesto Rolando Lebed Moreno	' 250,00
Srta. Leonor Narcisa Rodríguez	' 250,00
Sr. Obed Hoyos Salvatierra	' 250,00
Sra. Dolores Salvatierra Delgado	' 250,00
	<u>S/. 500.000,00</u>

Son: Quinientos mil 00/100 Suces.-

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PORCONECU PORCIONES CONTROLADAS ECUATORIANA S.A.

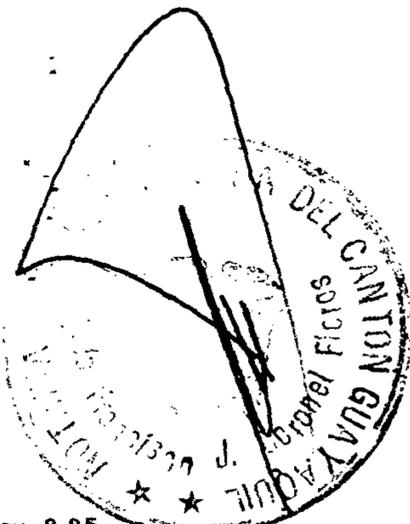
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

MAB

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



1

0000000010

NOTARIA
DESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 (Firma ilegible) SUSANA SILVA VASQUEZ.-
 2 Abogada. Registro número cinco mil doscientos ochenta y nueve
 3 Guayaquil. (HASTA AQUE LA MINUTA).- Es copia.- En
 4 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
 5 minuta Minuta la misma que se eleva a escritura pública
 6 para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a
 7 este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta
 8 escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a
 9 los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
 10 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
 11 Notario. Doy fe.- Enmendado: FRANCISCO CORONEL FLORES, SUSANA
 12 SILVA VASQUEZ.- Vale.- cinco mil doscientos ochenta y nueve.-
 13 Vale.- Enmendado veintiseis de Noviembre VALE.-

14
 15 CARLOS HOYOS SALVATIERRA
 16 C.I. 0903400960
 17 C.V. 217-072

18 ERNESTO ROLANDO LEBED MORENO
 19 C.I. 0902570126
 20 C.V. 112-106

21
 22 ~~OBED ALFREDO HOYOS SALVATIERRA~~
 23 C.I. 090490534-6
 24 C.V. 110-293

25 Leonor Narcisa Rodríguez Guillen
 26 LEONOR NARCISA RODRIGUEZ GUILLEN
 27 C.I. 130262428-1.
 28 C.V. 234-508

Otor-

0000000000

2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOLORES GUADALUPE SALVATIERRA DELGADO

D.T. 090023914-6

D.V. 360-022

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA , que la firmo y sello en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.-

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON:- Siento como tal, que con fecha de hoy, tomé nota al margen de la Matriz de la Escritura de Constitución de Compañía de fecha veintiseis de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, LA RESOLUCION No. 92-2-1-1-0000541, emitida por la señora Alexandra Iza de Díaz, SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA, con fecha diez de marzo de mil .novecientos noventa y dos, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía PORCOMECU PORCIONES CONTROLADAS ECUATORIANAS S.A., de conformidad con los términos en la presente Escritura, de lo que doy fé.-
Guayaquil, 13 de Marzo de 1992.-


Ab. Francisco J. ...
NOTARIO VIGESIMA NOVENA

tífico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento del lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 1 - 1 - 0000541, dictada el 10 de Marzo de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Encargada, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de PORCONECU PORCIONES CONTROLADAS ECUATORIANAS S. A. , de fojas 14.382 a 14.398, número 1.658 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 12.433 del Repertorio.- Guayaquil, dos de Julio de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dos de Julio de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a PORCONECU PORCIONES CONTROLADAS ECUATORIANAS S. A.- Guayaquil, dos de Julio de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

